REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

INTERLOCUTORIO No. 1698

REFERENCIA:	*EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE:	*SOCIEDAD COMERCIAL AMPARAR SEGURIDAD LTDA*
DEMANDADOS:	*PETREOS DE OCCIDENTE S.A.*
RADICACIÓN:	*76001-4003-002-2019-00220-00*

Como quera que la apoderada actora allegó el certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada en el cual se constata que la medida cautelar aquí decretada fue consumada y teniendo en cuenta la ubicación del establecimiento de comercio, se procederá a ordenar el secuestro del mismo, por lo cual, este juzgado,

DISPONE:

DECRÉTESE el Secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado PETREOS DE OCCIDENTE S.A., distinguido con la Matricula Mercantil No. 745865-2, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la sociedad Petreos de Occidente S.A.

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 745865-2 el cual se encuentra ubicado en la CL 5 No. 88-29 MAYAPAN LAS VEGAS de esta ciudad, COMISIÓNESE al Alcaldía de Santiago de Cali, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de los dispuesto en el art 38 inciso 3 del C.G.P, quien tendrá las facultades de: designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia. Líbrese la comunicación respectiva.

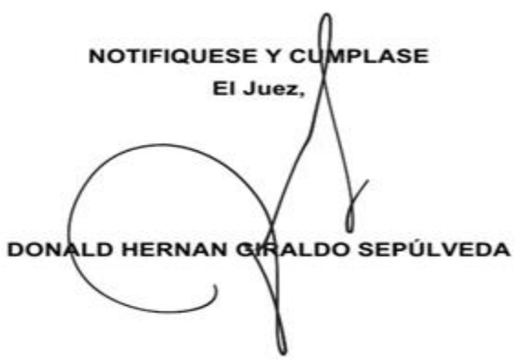

RAR